



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). -----

--- **SENTENCIA 14 (CATORCE).**

--- **VISTO** para resolver el toca **22/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la incidentista \*\*\*\*\* , contra la interlocutoria de tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022) que declaró improcedente el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento, resolución dictada dentro del expediente **546/2021**, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Alimentos, promovido por \*\*\*\*\* , ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira; y,

-----**RESULTANDO**-----

--- **PRIMERO. Del fallo impugnado.**

--- La interlocutoria apelada, concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

*“--- PRIMERO: Se declara **IMPROCEDENTE** el presente Incidente de Nulidad de notificación realizada en fecha dos de junio de dos mil veintidós, planteado por la hoy Incidentista y demandada C. \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , por los hechos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando que antecede de esta resolución.-*

*--- SEGUNDO: Se sostiene la legalidad de la diligencia realizada en fecha dos de junio de dos mil veintidós, y por ende*

válido el emplazamiento realizado a la C. \*\*\*\*\* y/o  
\*\*\*\*\*.

**---NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE “**

**--- SEGUNDO. Admisión del recurso.**

--- Notificada la interlocutoria cuyos puntos resolutivos han quedado transcritos, la incidentista \*\*\*\*\* , interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en efecto devolutivo por auto de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por lo que el *A quo* remitió a la alzada el original de las constancias de primera instancia. Esta Sala admitió y calificó de legal dicho recurso, habiendo radicado el presente toca por auto de veintidós (22) de febrero del año en curso; y así, quedaron los autos en estado de fallarse; y,

**-----CONSIDERANDO-----**

**--- PRIMERO. Competencia.**

--- Esta Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, 3° fracción I, inciso b), 20 fracción I, 26, 27, y, 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**--- SEGUNDO. Exposición de agravios.**

--- La parte incidentista \*\*\*\*\* , al interponer la apelación, vía agravios, manifestó:



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

**CONCEPTOS DE AGRAVIOS.**

PRIMERO:- Me afecta gravemente la RESOLUCION dictada por su Señoría de Origen, por diversas razones Legales que NO VALORO DEBIDAMENTE ENTRE LAS QUE ME PERMITO SEÑALARLE LAS SIGUIENTES:

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALO QUE HE TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE PRIMARIO , A PARTIR DE QUE PROMOVÍ EL INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE AHORA SE CON CERTEZA LEGAL, QUE SU SENORÍA ORDENO QUE SE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO EN UN DOMICILIO UBICADO EN

\*\*\*\*\*  
\*\* TAMPICO ALTO VERACRUZ, COORDENADAS  
\*\*\*\*\*.  
Y/O CALLE  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*TAMPICO ALTO, VERACRUZ, COORDENADAS  
\*\*\*\*\* , SIN EMBARGO LA DILIGENCIA LA LLEVO A CABO EN UN DOMICILIO UBICADO EN:

\*\*\*\*\* , QUE ES EL DOMICILIO DE MI NOVIO EL C. \*\*\*\*\* , LO CUAL HE DEMOSTRADO DEBIDAMENTE A SU SENORÍA, CON LOS RECIBOS ORIGINALES EMITIDOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE QUE SE DESPRENDE Y SE DEMUESTRA QUE EL DOMICILIO EN EL CUAL SE REALIZO LA SUPUESTA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, ES UN DOMICILIO TOTALMENTE DISTINTO AL DOMICILIO EN EL QUE SU SENORÍA DE ORIGEN ORDENO SE LLEVARA A CABO EL EMPLAZAMIENTO, LO QUE OBVIAMENTE AFECTAN Y VULNERAN MIS GARANTÍAS INDIVIDUALES, ASI COMO MIS DERECHOS HUMANOS, PORQUE SI SU SENORÍA SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR ORDENO POR MEDIO DE UN ACUERDO DICTADO EL DOMICILIO EXACTO EN DONDE DEBERÍA LLEVARSE A CABO EL EMPLAZAMIENTO Y SE LLEVO A CABO EN OTRO DOMICILIO DISTINTO, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE EL INCIDENTE QUE PROMOVÍ CON OPORTUNIDAD, HUBIERA PROCEDIDO, SIN EMBARGO NO FUE ASÍ, MOTIVO POR EL QUE CONSIDERO SE ESTÁN VULNERANDO MIS DERECHOS ELEMENTALES.

2.- LA SUPUESTA DILIGENCIA DE "EMPLAZAMIENTO", SE REALIZO SIN CITATORIO PREVIO,LO QUE ORIGINA Y PRODUCE OTRA VIOLACION GARANTE, POR LO CUAL DEBERÍA QUEDAR SIN EFECTO LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO Y HABER PROCEDIDO MI INCIDENTE, SIN EMBARGO NO FUE ASÍ ,MOTIVO POR EL QUE ACUDO ANTE ESTA INSTANCIA , A EFECTO DE SER ESCUCHADA, POR ESTE ALTO TRIBUNAL.

3.- NO SE ME HIZO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS Y COPIAS DE LA DEMANDA PARA EFECTUAR MI DEBIDA DEFENSA, MOTIVO POR EL QUE CONSIDERO, QUE SON DIVERSAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES, QUE SE HAN EFECTUADO EN MI PERJUICIO, INCLUSO EXHIBI LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEJARON CON LA MAMÁ DE MI NOVIO, QUE APARECEN INCLUSO SIN LLENAR, LO QUE

PUEDE SER APRECIADO OBJETIVAMENTE Y LO CUAL NO HIZO LA C. JUEZ DE ORIGEN, MOTIVO POR EL QUE HE APELADO ESTA RESOLUCION QUE ME AFECTA TAN GRAVEMENTE.

4.- NO EXISTE CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL C. ACTUARIO DE QUE SE HIZO ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMADA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, POR LO QUE ESTO OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA, LO CUAL TAMPOCO FUE TOMADO EN CUENTA POR SU SENORÍA DE ORIGEN.

Es importante dejar asentado que el EMPLAZAMIENTO, es la primera notificación que se realiza a un demandado dentro de un Juicio, por lo mismo, su emplazamiento, merece estricto cuidado y atención, en razón de que su anulación, implica retrotraer el proceso a esta primer diligencia, para la reposición del proceso.

Motivo por el que al existir diversas violaciones a mi Garantías Individuales, así como a mis Derechos Humanos, dentro de la diligencia de emplazamiento, es muy importante lo que aquí se estudia, por lo que vengo a solicitar, se sirva revocar la RESOLUCIÓN QUE POR ESTE MEDIO IMPUGNO, ya que el INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO, que he promovido, debió prosperar, porque: el "supuesto emplazamiento", realizado a la mamá de mi novio la señora \*\*\*\*\* , sin haber dejado jamás un citatorio previo, según se desprende con fecha dos (2) de junio del año en curso, es una diligencia que fue ejecutada por el C. Secretario Del Juzgado Mixto municipal de Tampico Alto, Veracruz, \*\*\*\*\* , según se desprende del anexo que aparece al final de los documentos que me permito acompañar como anexo número 1 y del que se lee estrictamente lo siguiente:

--FIRMADO-----FIRMAS ILEGIBLES---- RUBRICAS---- DOY FE NO HABIENDO LOCALIZADO , SE DEJA EL PRESENTE PODER DE, \_\_\_\_\_ (ilegible el nombre) QUIEN DIJO SER (ilegible lo anotado) a las \_\_\_\_\_ HORAS (TOTALMENTE EN BLANCO LO REFERENTE A LA HORA) DEL DIA\_\_\_ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

Diligencia de emplazamiento que hoy se, que se realizó en la TIENDA DE ABARROTOS \*\*\*\*\* , con domicilio que desconozco, en ..... Una tienda en la que está a cargo la señora \*\*\*\*\* , quien es la mamá de mi novio, y con quien entendieron la diligencia directamente, por lo que reitero y demuestro, que se han realizado toda clase de violaciones procesales en mi perjuicio, que me ocasionan graves daños y afectan mi esfera jurídica Garante y mis Derechos Humanos, lo que me orilló a promover el presente INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO. Por lo que me permití señalar ESTE CAPITULO ESPECIAL, sobre las causas y razones para que hubiera procedido el Incidente, de nulidad de emplazamiento, sobre todo en razón de las pruebas que exhibí, como un elemento contundente para que hubiera procedido:

a).- Es importante señalar que el Funcionario que realizó la



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

diligencia de emplazamiento el C. Secretario Del Juzgado Mixto municipal de Tampico Alto, Veracruz, \*\*\*\*\* , traia según documentos que exhibí que dicha diligencia debía haberse practicado o realizado en los siguientes domicilios: CALLE

\*\*\*\*\*TAMPICO  
ALTO VERACRUZ COORDENADAS

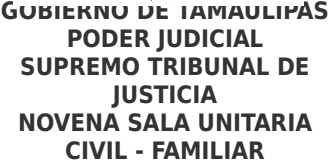
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , sin embargo dicha diligencia de emplazamiento, que fue realizada, SIN CITATORIO PREVIO, y en el domicilio UBICADO EN :

\*\*\*\*\* , QUE ES EL DOMICILIO DE MI NOVIO EL C. \*\*\*\*\* , LO CUAL HE DEMOSTRADO DEBIDAMENTE A SU SENORÍA, YA QUE INCLUSO HE EXHIBIDO LOS RECIBOS ORIGINALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEL QUE SE DESPRENDE CUAL ES EL DOMICILIO EN EL QUE HABITA MI NOVIO, POR LO QUE DE ANTEMANO RESULTA EVIDENTE QUE EL DOMICILIO QUE EL AQUÍ ACTOR \*\*\*\*\* , SEÑALÓ PARA QUE LA SUSCRITA FUERA EMPLAZADA NO ES EL MISMO EN EL QUE SE REALIZO LA DILIGENCIA, QUE TACHO DE NULA POR DEFECTOS DE EMPLAZAMIENTO EVIDENTES, ya que como he dejado debidamente señalado, la suscrita tengo mi domicilio particular, ubicado en calle

\*\*\*\*\* en Tampico, Tamaulipas, segun me permití demostrar debidamente, a su Señoría con la copia certificada de mi credencial de elector, que me permití acompañar como anexo no. 2, dentro de mi promoción del presente Incidente de nulidad de emplazamiento, prueba documental pública fehaciente de la que se desprende que efectivamente habito en el domicilio, que he proporcionado, por lo que, es este domicilio ubicado en Tampico, Tamaulipas en donde se me tiene que realizar cualquier tipo de notificación, motivo por el que la diligencia realizada resulta TOTALMENTE NULA DE PLENO DERECHO, independientemente de que dicho Secretario en ningún momento se aseguro que la suscrita realmente viviera en el domicilio que él promovente de este Juicio señaló, no existe antecedente de que se hubiera dejado un CITATORIO PREVIO, o bien se hubiera entrevistado a los vecinos a efecto de cerciorarse que yo viviera en aquel lugar, porque de haberlo hecho, hubiera comprobado dicho funcionario, que no vivo ahí, por lo que independientemente de que dicho Funcionario no se cercioro de nada, ni siquiera lleno debidamente el documento que me dejo, TAMPOCO ME DEJO LOS DOCUMENTOS DE TRASLADO, PARA QUE LA SUSCRITA PUDIERA DAR CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA EN MI CONTRA, NO CERTIFICO, QUE SE ME HUBIERA HECHO ENTREGA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PARA QUE PUDIERA DAR CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, SI ADEMAS HASTA EN BLANCO SE ENCUENTRA LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEJO, LO CUAL DEMOSTRE EXHIBIENDO LO QUE AHÍ DEJARON. Y que me

permití exhibir a efecto de acreditar que estoy diciendo la verdad, ya que incluso EN EL RUBRO EN DONDE DEBE ANOTARSE la hora en la que según realizo la diligencia de emplazamiento NO APARECE LA HORA EN LA QUE SEGÚN EL LA REALIZO. Dicho Funcionario con su actuar insisto, ha violentado los extremos establecido en el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado, ya que el emplazamiento NO LO REALIZO EN FORMA PERSONAL, ni tampoco cumplió con lo señalado en la fracción IV del mismo artículo 67 de nuestro Código Adjetivo Civil, que lo obliga a "... que EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ DIRECTAMENTE CON EL INTERESADO SI ESTUVIERE PRESENTE, ENTEGANDOSELE COPIA DE LA DEMANDA Y DEMAS DOCUMENTOS Y DEL AUTO O PROVEÍDO QUE DEBA NOTIFICARSE, SI LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL EMPLAZAMIENTO NO FUERE ENCONTRADA EN SU DOMICILIO, SE LE DEJARA CITATORIO PARA HORA FIJA, DENTRO DE LAS HORAS HABILES DEL DIA SIGUIENTE ... ", requisitos esenciales y formales, con los que el Actuario en Funciones NO CUMPLIÓ, motivo por el cual promuevo el presente INCIDENTE, en razón de que reitero y aseguro que mi domicilio es el que aparece en la credencial de elector que en copia certificada exhibo, por lo que no existe ninguna razón Legal para que se haya realizado un emplazamiento, que adolece de los requisitos formales para su ejecución. Y respecto a que alegremente alega que se me deben hacer valer la Legislación del Estado de Veracruz, discúlpeme pero el presente Juicio se encuentra radicado en Tamaulipas y se decidirá con fundamento en la Legislación que en este Estado rige, en consecuencia la notificación efectuada por el C. Actuario en funciones, RESULTA TOTALMENTE NULA, ya que debió haberse realizado en el domicilio en el que la suscrita vivo y no en el señalado por el promovente o actor del presente Juicio, ya que solamente señalo un domicilio, sin asegurarse que la suscrita viviera ahí, por lo que si no se me notificó en mi domicilio particular, dicha diligencia DEBIO RESULTAR TOTALMENTE NULA, ya que además de no vivir la suscrita en dicho domicilio, es evidente que el notificador ni siquiera se cercioro que ese fuera mi domicilio, YA QUE DICHO NOTIFICADOR REALIZO LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO EN UN DOMICILIO DISTINTO AL QUE EL TRAIA EN SU HOJA DE EMPLAZAMIENTO, y además acudió a una tienda DE ABARROTES \*\*\*\*\* , tienda que está a cargo de la mamá de mi novio, \*\*\*\*\* , tienda en donde dejo únicamente los documentos que acompañe a mi promoción de incidente de nulidad de emplazamiento, por lo que le aseguro que dicha diligencia carece de los requisitos señalados por la Ley de la Materia, para haberse realizado fuera de todo contexto Legal, independientemente de que el actuar de dicho funcionario me deja en estado de total indefensión, se aprecia dentro de los documentos que recibí que ni siquiera aparecen llenados debidamente **ya que ni siquiera se establece la hora en la que segun se llevo a cabo una diligencia de emplazamiento en una tienda de abarrotes**, motivo por el cual , interpuse en



Al dejármese en estado de indefensión es necesario que se declare NULA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, ya que ha sido realizada en un domicilio QUE SU SENORÍA DE ORIGEN NO ORDENO, EL ACTUARIO EN FUNCIONES SE CONSTITUYO EN UN DOMICILIO DISTINTO y que no es el mío, ya que la realizaron en una tienda de abarrotes, que se encuentra a cargo de la mamá de mi novio, por lo que si la Ley de la Materia, señala, que para realizarse las notificaciones se debe cumplir con los ordenamientos Legales y que las actuaciones sean nulas cuando les falte alguna de las formalidades, a efecto de evitar que alguna de las partes, se quede sin defensa, como está sucediendo en el presente caso, por lo que en consecuencia se deberá decretar en su debida oportunidad la NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO CELEBRADA CON FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ya que se hace evidente que dicho Funcionario, a pesar de que no dejo citatorio previo, ni se cercioro que la suscrita viviera ahí y menos tomo providencias de identificar plenamente como era su obligación, ni el lugar ni el domicilio a donde acudió, porque ese domicilio de la tienda y al lado es casa de mi novio, que es el ubicado en: CALLE

\*\*\*\*\*

7

funcionario realizo la diligencias en donde quiso, como quiso y sin seguir requisitos formales y esenciales a los que estaba obligado, motivo por el que es de estribado Derecho que en su debida oportunidad procesal sea declarada TOTALMENTE NULA DICHA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO.

Por lo que a efecto de respaldar mi INCIDENTE, con oportunidad ofrecí las siguientes:

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Que hice consistir en los documentos que con fecha dos de junio del año en curso, se dejaron en la diligencia de emplazamiento, mismos que me permiti exhibir, junto a mi promoción inicial del INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO y de los que se desprenden que el anexo dentro del cual refieren que entregaron la documentación, ni siquiera aparecen debidamente llenados, YA QUE EL RUBRO REFERENTE A LA HORA APARECE TOTALMENTE EN BLANCO, no existe citatorio previo, independientemente de que los dejaron en una tienda de abarrotes, de diconsa/conasupo que está a cargo de la mamá de mi novia, por lo que no es posible que se hubiera realizado una diligencia de emplazamiento, en un lugar en el cual no habito, en un domicilio que no fue en el que su Señoría ordeno, porque además el domicilio que su Señoría estableció en su acuerdo NO EXISTE, por lo que dicha diligencia resulta NULA DE PLENO DERECHO. Independientemente de que solamente se dejaron dichos documentos que exhibí, por lo cual la suscrita ha sido afectada y vulnerada en mis Garantías Individuales y Derechos Humanos. Esta prueba tiene la finalidad de demostrar mis razones y fundamento jurídicos para promover el incidente de nulidad de emplazamiento, y la ofreci para acreditar los hechos y fundamentos Legales que tuve para promoverlo.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Que hice consistir en la copia certificada que exhibo de mi CREDENCIAL DE ELECTOR, con la que demuestro que la suscrita habito en el domicilio ubicado en

calle\*\*\*\*\*

\*\* Tampico, Tamaulipas, motivo por el cual la diligencia de emplazamiento debiera ser declarada totalmente nula, en razón de que dicho lugar no es mi domicilio particular, independientemente de que el funcionario en funciones de actuario del Municipio de Tampico Alto, Veracruz, realizo una diligencia sin cumplir debidamente, con los requisitos establecidos por la Ley de la Materia, no dejo citatorio previo, no cumplió con los extremos de los artículos 67, 68, 9 y 70 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado. Esta prueba la ofrecí para acreditar mis razones y fundamento Legales y para demostrar a su Senoría que no se siguieron los lineamientos procesales. Esta prueba la ofrecí para demostrar mis razonamientos Legales y la ofrecí con la finalidad de demostrar mis AGRAVIOS, y la razón Legal que tengo para solicitar la NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA:- Prueba que hice consistir en el recibo ORIGINAL de la \*\*\*\*\* , a nombre de la C. \*\*\*\*\* , del que se desprende como su domicilio el ubicado en calle



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, domicilio en el que a dicha señora \*\*\*\*\* , el C. Secretario Del Juzgado Mixto municipal de Tampico Alto, Veracruz, \*\*\*\*\* , realizo dicha diligencia, documento original con el que comprabe, que jamás se dejo citatorio de espera, que nunca se realizo en forma personal, que la suscrita no vivo en ese lugar, que el domicilio en donde practicó la diligencia de emplazamiento NO EXISTE, motivo por el que en su debida oportunidad su Señoría debió declarar NULA dicha diligencia de emplazamiento, a efecto de evitar violaciones procesales, Garantes y de Derechos Humanos en mi contra. Esta prueba tiene la finalidad de demostrar a su Señoría que es cierto todos los hechos que he señalado, dentro del incidente que promoví.

4.- . DOCUMENTAL PUBLICA:- Prueba que hice consistir en el recibo ORIGINAL de la \*\*\*\*\* , a nombre del C. \*\*\*\*\* , del que se desprende como su domicilio el ubicado en LA \*\*\*\*\* ,

domicilio en el que habita únicamente mi novio, documento con el que compruebo, que en ninguno de los dos lugares a los que acudio dicho funcionario es el domicilio en el que según el debía practicar dicha diligencia, no se cercioro que yo viviera ahí, jamás dejo citatorio de espera, por lo que evidentemente que el domicilio en donde practicaron la diligencia de emplazamiento NO EXISTE, motivo por el que en su debida oportunidad su Señoría deberá declarar NULA dicha diligencia de emplazamiento, a efecto de evitar violaciones procesales, Garantes y de Derechos Humanos en mi contra. Esta prueba tiene la finalidad de demostrar a su Señoría que es cierto todos los hechos que he señalado, dentro del incidente y la razón por la cual deberá ser revocada la Resolución que por este medio impugnó.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Prueba que hice consistir en todo lo actuado dentro del presente expediente, documentales que hice más en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran en cuanto bastara y sobrara para haber demostrado a su Señoría Primario, que ella ordeno se llevara a cabo la diligencia de emplazamiento en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**\*\* , CUANDO RESULTA EVIDENTE QUE DICHO ACTUARIO EN FUNCIONES REALIZO SU DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA**

**\*\*\*\*\***  
**ES DECIR REALIZO UNA DILIGENCIA EN UN DOMICILIO DISTINTO, RAZÓN LEGAL SUFICIENTE PARA QUE SU SEÑORÍA PRIMARIO HUBIERA NULIFICADO DICHA DILIGENCIA, SIN EMBARGO NO LO QUISO HACER, LO CUAL VIOLA MIS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y MIS DERECHOS HUMANOS, YA QUE HE DEMOSTRADO, QUE DICHO EMPLAZAMIENTO NO SE REALIZO CON APEGO A LAS FORMALIDADES LEGALES QUE TUVIERON QUE**

CUMPLIRSE PARA PODER LLEVAR A CABO UN EMPLAZAMIENTO. ESTA PRUEBA TUVO LA FINALIDAD DE ACREDITAR Y DEMOSTRAR EL INCIDENTE QUE PLANTEE Y DEMUESTRA MIS DERECHOS VIOLENTADOS.

6).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hice consistir en todo lo que favoreciera a mis intereses y que se desprendían del incidente de NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO. Esta prueba la ofrecí para demostrar mis razonamientos legales y la ofrecí con la finalidad de demostrar los hechos y consideraciones legales, que tengo, para haber solicitado la nulidad de emplazamiento que promuevo.

7).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que hice consistir en todo lo que favoreciera a mis intereses y que se desprenden del INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO, que con oportunidad promovi. Esta prueba la ofrecí para demostrar mis razonamientos legales y la ofrecí con la finalidad de demostrar mis hechos y consideraciones legales que tengo para haber promovido la NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO.

Así mismo con fundamento en el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado, OBJETE e IMPUGNE las pruebas ofrecidas por el C. \*\*\*\*\* , fundándome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

1.- OBJETE E IMPUGNE LA PRUEBA OFRECIDA COMO DOCUMENTAL PUBLICA.- Que hace consistir en la exhibición del acta de nacimiento de mi menor hijo, con la cual NO DEMOSTRO QUE LA SUSCRITA VIVIERA EN EL DOMICILIO EN DONDE FUE PRACTICADA LA DILIGENCIA, RAZÓN POR LA CUAL DEBIO SER PROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO.

2.- OBJETE E IMPUGNE EL LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS, que exhibió el C. \*\*\*\*\* , porque con las mismas no demostró, que la suscrita efectivamente viviera en el domicilio en donde su Señoría ordeno en acuerdo dictado por Usted, que se llevara a cabo el emplazamiento con la suscrita y que Usted autorizo en CALLE \*\*\*\*\*TAMPICO

ALTO VERACRUZ COORDENADAS

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

3.- OBJETE E IMPUGNE:- La prueba CONFESIONAL, que ofrecieron a mi cargo, en razón de que con la misma no fue posible o factible que se demostrara que yo viviera en un domicilio que ni conozco, ya que su Señoría ordeno que la diligencia de emplazamiento se llevara a cabo en: CALLE \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , SIN EMBARGO LA DILIGENCIA SE REALIZO EN EL DOMICILIO UBICADO EN: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , por lo que sin duda el Incidente que promoví, debió proceder.

4.- OBJETE E IMPUGNE, LA PRUEBA DE INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:- Prueba que objeté ya que de todas las



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

pruebas ofrecidas por el C. \*\*\*\*\* no se desprende que la suscrita viva en el domicilio en donde se realizo la diligencia, ya que como reitero el domicilio NO ES EN EL DOMICILIO QUE SU SEÑORÍA AUTORIZÓ Y QUE ES EN EL QUE SE TENÍA QUE PRACTICAR LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, por lo que en su debida oportunidad debía proceder el INCIDENTE, que con oportunidad promoví.

5.- OBJETE E IMPUGNE LA PRUEBA QUE SEÑALÓ EL C. \*\*\*\*\* COMO PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, porque de los autos no se aprecia que se haya practicado la diligencia conforme a Derecho, ni mucho menos en el domicilio que su Señoría ordeno se llevara a cabo la diligencia de emplazamiento, por lo que los autos del expediente no favorecen al C. \*\*\*\*\* y por lo contrario si demuestran que la suscrita tengo la razón Legal y que en su debida oportunidad, su Señoría debió declarar procedente el INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO, que promoví conforme a Derecho.

Por lo que insisto en solicitar ahora ante esta Segunda Instancia, se sirva revocar la Resolución que impugno, y decretar que ha procedido el INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO, en base a que la diligencia NO SE REALIZO EN EL DOMICILIO QUE SU SENORÍA AUTORIZO QUE SE LLEVARA A CABO Y QUE ERA EL UBICADO EN: CALLE

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , Independientemente de que ya quedo probado y acreditado en autos, cual es mi domicilio correcto, con el que compruebo, que jamas se dejo citatorio de espera, que nunca se realizo en forma personal, que la suscrita no vivo en ese lugar, que el domicilio en donde practicaron la diligencia de emplazamiento NO EXISTE, motivo por el que en su debida oportunidad su Señoría de Segunda Instancia, deberá declarar NULA dicha diligencia de emplazamiento, a efecto de evitar violaciones procesales, Garantes y de Derechos Humanos en mi contra.

Motivo por el que vengo a interponer RECURSO DE APELACIÓN, para que se sirva enviar los autos del expediente de origen, ante Segunda Instancia, para que los C.C. Magistrados en turno tengan a bien, estudiar mis motivos de agravio Señalando como CONSTANCIAS DE APELACIÓN, LO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE DE ORIGEN A PARTIR DE LA FECHA CUATRO (4) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) HASTA ESTA FECHA, para que se le dé curso a mi recurso de APELACIÓN.

Me permito señalar las siguientes Tesis Jurisprudenciales que se adecuan al presente caso concreto:

Juez Magistrado Victor Manuel Flores Jimenez

Numero de resolucion 10/2018

Fecha de publicacion 31 Mayo 2019

Número de registro 43219

Fecha 31 Mayo 2019

Voto particular del Magistrado V.M.F.J .. respecto de la

sentencia de mayoría emitida en la contradicción de tesis 10/2018.

Consideraciones de la mayoría

En el criterio sostenido por la mayoría se expone que si bien la retroactividad de la jurisprudencia opera cuando ésta es aplicada a un caso concreto, sobre cuestiones acontecidas o decididas bajo la vigencia de otra, tal figura jurídica no se actualiza con relación a la jurisprudencia PC.III.C. J/31 C (10a.), (8) de este Pleno de Circuito, de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. EN EL ACTA DE ENTREGA DEL CITATORIO CORRESPONDIENTE, EL FUNCIONARIO JUDICIAL DEBE ASENTAR LAS RAZONES POR LAS QUE FIJÓ DETERMINADA HORA PARA QUE EL DEMANDADO LO ESPERE.", por virtud de la preexistencia de la diversa 1 a./ J. 58/2001,(9) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. RESULTA ILEGAL CUANDO SE OMITEN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.", por no haberse analizado el mismo punto jurídico.

Emisor: Segundo Tribunales Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Número de Registro 171769

Número de resolución IV.2o.C.65 C

Fecha 01 de Agosto de 2007

Fecha de publicación 01 de Agosto de 2007

Materias(s): Derecho Procesal Civil

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 29/94, de la cual derivo la jurisprudencia la./J.14/95,determinó que existe una defectuosa diligencia de citación a juicio cuando el actuario omite precisar cómo llegó a la convicción de que en el domicilio en el que se había constituido vivía el demandado, al no especificar las características físicas de la persona con la que atendió el irregular emplazamiento.

Emisor Primera Sala

Juez Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan N. Silva Meza, Norma Lucía Piñia Hernández, José de Jesús Gudiño Pelayo, Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramon Cossio Díaz, Juventino Castro y Castro, Humberto Roman Palacios Fecha de publicación 31 Agosto 2018

Número de resolución 1a./J. 22/2018 (IOa.)

Fecha 31 Agosto 2018

Numero de registro 27970

EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.

CONTRADICCION DE TESIS 118/2017. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO Y EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 7 DE MARZO DE 2018. LA VOTACIÓN SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES: MAYORÍA DE



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

CUATRO VOTOS POR LA COMPETENCIA. DISIDENTE:  
J.R.C.D .. UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS EN CUANTO AL  
FONDO. DE LOS MINISTROS A.Z. LELO DE LARREA.  
J.R.C.D .. J.M.P.R., A.G.O.M.Y.N.L.P.H.. PONENTE: A.G.O.M ..  
SECRETARIA: C.A.A..

## II. Competencia

4. Esta Primera S. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es legalmente competente para conocer de la presente denuncia de contradicción de tesis, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Federal; artículo 226, fracción II, de la Ley de Amparo vigente; en relación con los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo General Numero 5/2013, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece; en virtud de que se trata de una posible contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados de diversos Circuitos, y el tema de fondo corresponde a la materia civil, en la que se encuentra especializada est. S...

Juez Magistrado Victor Manuel Flores Jiménez

Numero de resolución 10/2018

Fecha de publicación 31 Mayo 2019

Número de registro 43219

Fecha 31 Mayo 2019

Voto particular del Magistrado V.M.F.J .. respecto de la sentencia de mayoría emitida en la contradicción de tesis 10/2018.

### Consideraciones de la mayoría

En el criterio sostenido por la mayoría se expone que si bien la retroactividad de la jurisprudencia opera cuando ésta es aplicada a un caso concreto, sobre cuestiones acontecidas o decididas bajo la vigencia de otra, tal figura jurídica no se actualiza con relación a la jurisprudencia PC.III.C. J/31 C (10a.), (8) de este Pleno de Circuito, de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. EN EL ACTA DE ENTREGA DEL CITATORIO CORRESPONDIENTE, EL FUNCIONARIO JUDICIAL DEBE ASENTAR LAS RAZONES POR LAS QUE FIJO DETERMINADA HORA PARA QUE EL DEMANDADO LO ESPERE.", por virtud de la preexistencia de la diversa 1 a./ J. 58/2001,(9) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. RESULTA ILEGAL CUANDO SE OMITEN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.", por no haberse analizado el mismo punto jurídico.

TESIS JURISPRUDENCIAL 1/2012 (9a). IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos

que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal. Amparo directo en revisión 944/2005. \*\*\*\*\*. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert. Amparo en revisión 337/2009. \*\*\*\*\*. 13 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre. Amparo directo en revisión 1449/2009. \*\*\*\*\*. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio.

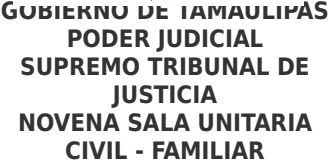
TODAS LAS RAZONES LEGALES PARA QUE SEA REVOCADA LA RESOLUCIÓN QUE POR ESTE MEDIO APELO, SON CONTUNDENTES, LO MAS IMPORTANTE ES QUE LA JUEZ SEPTIMO FAMILIAR DE ALTAMIRA, TAMPS., ORDENO DENTRO DEL ACUERDO QUE DICTO, QUE SE LLEVARA A CABO EL EMPLAZAMIENTO CONMIGO EN UN DOMICILIO DISTINTO AL QUE SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, LO CUAL HA QUEDADO DEMOSTRADO CON LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE HICE CONSISTIR EN EL ACTA LEVANTADA POR EL C. ACTUARIO EN FUNCIONES DE TAMPICO ALTO VER., LO QUE DEMUESTRA TOTALMENTE QUE DICHA DILIGENCIA NO SE LLEVO A CABO LEGALMENTE, MOTIVO POR EL QUE DEBERA SER ANULADA Y ORDENARSE SE LLEVE A CABO NUEVAMENTE, EN EL DOMICILIO CORRECTO....”

--- **TERCERO. Estudio.**

--- Dichos agravios, expresados por la incidentista

\*\*\*\*\*,  
se estiman  
infundados.-----

--- Previo a señalar las razones que permiten arribar a la conclusión que antecede, resulta necesario transcribir el



considerando tercero del fallo apelado, en el cual constan las razones en las que la A Quo se apoyó para declarar improcedente el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento planteado por la aquí apelante:

"---- TERCERO.- En el presente caso que nos ocupa tenemos  
que la parte demandada hoy Incidentista C. \*\*\*\*\* y/o  
\*\*\*\*\*  
promueve Incidente de Nulidad  
de Actuaciones en contra de la diligencia DE  
EMPLAZAMIENTO realizada el día dos de junio de dos mil  
veintidós, por el SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL  
JUZGADO MUNICIPAL DE TAMPICO ALTO, VERACRUZ,  
manifestando que no vive, ni habita en el domicilio en el cual se  
practico dicha diligencia, que en ese domicilio habita su novio,  
y que la diligencia se entendió con la mama de su novio en  
diverso domicilio, que ella habita el domicilio ubicado en calle  
\*\*\*\*\* EN TAMPICO,  
TAMAULIPAS, C.P. 89050, mismo que aparece en su  
credencial para votar; sin embargo con las documentales  
exhibidas por su contrario visibles a fojas 328 a la 342 del  
principal, ya valoradas líneas arriba, y las que se corroboran  
con las actuaciones que obran en autos, se desprende que en  
fecha cuatro de abril de dos mil veintidós se pretendió  
emplazar a la demandada en el domicilio que aparece en su  
credencial para votar, ubicado en  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , EN TAMPICO, TAMAULIPAS, y el actuario  
notificador no pudo llevar a cabo la diligencia, en razón de que  
la persona que atendió la misma, de nombre  
\*\*\*\*\* , manifestó que \*\*\*\*\* , ya no  
vive ahí, que tiene seis meses radicando en la ciudad de  
Pueblo Viejo, Veracruz, porque está casada y es mamá de un  
menor de meses; por su parte la demandada no ofertó material  
probatorio para acreditar la existencia de su domicilio particular

actual, ya que como se dijo líneas arriba, no habita en el domicilio contenido en su credencial para votar.\_\_\_\_\_

---Por otra parte, es pertinente destacar que la diligencia de emplazamiento se llevó a cabo cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Veracruz, que a la letra reza:

**“ARTICULO 76.- LA PRIMERA NOTIFICACIÓN SE HARÁ PERSONALMENTE AL INTERESADO O INTERESADOS, POR EL JUEZ, SECRETARIO, ACTUARIO, CONSERJE O PERSONA DESIGNADA, Y NO ENCONTRÁNDOSE AL QUE DEBA SER NOTIFICADO O SI ESTÁ CERRADA LA CASA, DESPUÉS DE CERCIORARSE EL NOTIFICADOR DE QUE AHÍ VIVE, SE LE DEJARÁ INSTRUCTIVO, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR EL NOMBRE Y APELLIDO DEL PROMOVENTE, EL JUEZ O TRIBUNAL QUE MANDA PRACTICAR LA DILIGENCIA, LA DETERMINACIÓN QUE SE MANDA NOTIFICAR, LA FECHA Y LA HORA EN QUE SE DEJA Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERSONA A QUIEN SE ENTREGA. EN LOS CASOS DE EMPLAZAMIENTO, SE DEJARÁN TAMBIÉN LAS COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES. LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ CON LA PERSONA QUE SE HALLE EN LA CASA, Y SI SE NEGARE A INTERVENIR O ESTÁ CERRADA ESTA ÚLTIMA, CON EL VECINO MÁS INMEDIATO O CON EL GENDARME DE PUNTO.”** Y en el caso en estudio tenemos que la diligencia

se entendió inicialmente con el C. \*\*\*\*\*  
quien manifestó que en ese domicilio ubicado en calle  
\*\*\*\*\*  
Tampico, alto,  
Veracruz, es el domicilio de la demandada, pero se negó a recibir la notificación; por lo que el Secretario notificador, se se constituyó con el vecino de junto dice “\*\*\*\*\*” ubicado en  
\*\*\*\*\*Tampico Alto, Veracruz; siendo atendido por \*\*\*\*\*  
conoce a la C. \*\*\*\*\* y/o  
\*\*\*\*\*  
que es su nuera, que esta casada con su hijo de nombre \*\*\*\*\* y que vive en el domicilio, apuntando hacia la casa de la C. \*\*\*\*\* y/o



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

\*\*\*\*\* , y de quien ahora se sabe ha procreado a un menor hijo cuyas iniciales de su nombre son \*\*\*\*\* , con el C. \*\*\*\*\* , por lo que advierte que en el domicilio correcto se realizó la diligencia de emplazamiento; y se siguieron las reglas establecidas en la legislación procesal Civil del Estado de Veracruz, atendiendo al principio de Soberanía estatal, sirve de tesis orientadora y por analogía, la siguiente:\_\_\_\_\_

---Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 201158. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: XXII.25 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 536.Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EXHORTO EN MATERIA MERCANTIL. APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO COMUN DEL LUGAR EN QUE SE REALIZA.** En el emplazamiento ordenado en un juicio ejecutivo mercantil, mediante exhorto, que debe diligenciar un Juez común de diverso Estado al en que se substancia el juicio, el Juez exhortado debe observar las normas del derecho local de su entidad federativa, ya que no está facultado para ceñir sus actos a las disposiciones relativas a otra legislación, de acuerdo con el principio de soberanía estatal previsto por la fracción I, del artículo 121, de la Constitución General de la República. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 396/96. Leonel Manzano Rodríguez. 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Isidro Pedro Alcántara Valdés. \_\_\_\_\_

--- En tal virtud , por todo lo analizado y valorado en concepto de la que hoy **JUZGA** declara que el Incidente de Nulidad de emplazamiento, realizada en fecha dos de junio de dos mil veintidós, planteado por la hoy Incidentista y demandada C. \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , **NO HA PROCEDIDO**, por lo se que declara **VALIDA** dicha Diligencia, **llevada a cabo** por el Pasante en derecho \*\*\*\*\* , Secretario de Acuerdos Adscrito al juzgado Municipal de

*Tampico Alto, Veracruz, y como consecuencia todo lo actuado dentro del presente juicio a partir de dicha diligencia....”*

--- Como se advierte de la reproducción que antecede, la juzgadora estableció que de conformidad con las diversas actuaciones de autos, consta que se pretendió emplazar, sin éxito, a la incidentista en el domicilio que aparece en la credencial de elector de ésta, por la razón de que la persona (\*\*\*\*\*\*) que atendió la diligencia manifestó que dicha demandada ya no vive en tal domicilio, que tiene seis (6) meses de estar radicando en Pueblo Viejo, Veracruz ya que está casada y es madre de un menor hijo de meses de edad; sin que la incidentista haya acreditado con las documentales que ofreció contar con un diverso domicilio particular. Por tanto, continuó la juez, el emplazamiento cuestionado se celebró conforme a los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, puesto que el mismo tuvo verificativo en Tampico Alto, Veracruz, destacándose que el diligenciario se constituyó en el domicilio de la demandada, habiendo siendo atendido por una persona que dijo llamarse \*\*\*\*\* quien se negó a recibir la notificación, por lo que el actuario se constituyó en el domicilio vecino, dando fe de que en el inmueble aparece la leyenda “\*\*\*\*\*”, siendo atendido por



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

\*\*\*\*\* , quien manifestó conocer a la demandada porque es su nuera ya que esta casada con su hijo \*\*\*\*\* agregando que su nuera demandada vive en el primer domicilio en el que se constituyó el actuario, lo que éste advirtió porque su entrevistada señaló o apuntó hacia dicho domicilio, abundando la entrevistada en que su nuera y su hijo procrearon un menor hijo cuyas iniciales son \*\*\*\*\* Por todo ello, al habérsele dejado instructivo a la demandada con la persona y en el domicilio mencionado, con copia de la demanda y los anexos correspondientes, la juzgadora consideró que el emplazamiento cuestionado es legal en términos de las disposiciones legales aplicables de la codificación procesal civil del Estado de Veracruz, invocando en apoyo a tal razonamiento, por analogía, la tesis de rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EXHORTO EN MATERIA MERCANTIL. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN DEL LUGAR EN QUE SE REALIZA.” y como consecuencia de lo anterior, declaró improcedente el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la parte demandada. -----

--- Ahora bien, como se adelantó, los agravios de la disidente resultan infundados. Así se considera, en virtud de que dicha apelante no destruye con sus alegatos, por

una parte la consideración de la juzgadora de que las documentales que aportó no revelan la existencia de algún domicilio particular de dicha recurrente; y por otra parte, la fe pública de la que goza el actuario que llevó a cabo el emplazamiento en cuestión, relativa a que se cercioró de que la incidentista tiene su domicilio en el inmueble en que se constituyó inicialmente, lo que advirtió por la información que le fue proporcionada por la moradora del domicilio contiguo que resultó ser la suegra de la demandada, quien además expresó que la incidentista habita el domicilio inicial en compañía del hijo de la entrevistada, y que inclusive éste y la demandada procrearon un menor hijo de nombre \*\*\*\*\* -----

--- De ahí lo infundado del agravio en trato. -----

--- Además, es infundado el diverso motivo de inconformidad a través del cual la recurrente se duele de que por no haberla encontrado, entonces previo al emplazamiento debió dejársele un citatorio para que esperara; y de la misma manera es infundado el alegato relativo a que el instructivo adolece de falta de la hora en que se llevó a cabo el emplazamiento. -----

--- Es así, inicialmente porque la recurrente no combate la consideración de la juez en el sentido de que como el emplazamiento de que se trata tuvo verificativo en el



GUBIERNADO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

Estado de Veracruz, son aplicables las disposiciones legales del Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad federativa; y por otra parte, ciertamente el artículo 76 del citado ordenamiento legal no prevé como requisito para emplazar a la persona no encontrada el que deba dejársele un citatorio para que espere al siguiente día, sino que en tal hipótesis, es decir, cuando el actuario se cerciora de que se encuentra constituido en el domicilio de la demandada, y ésta no se encuentra, pero es atendido por diversa persona que se niega a recibir la notificación, o bien que la casa esté cerrada, los emplazamientos deben realizarse mediante instructivo que se dejará con el vecino más inmediato o con el gendarme de punto. Lo que en la especie aconteció, pues el diligenciario se constituyó en el domicilio de la demandada, siendo atendido por una persona que se negó a recibir la notificación, por lo que dicho actuario se constituyó en el domicilio vecino y entendió la diligencia con una persona que no solo confirmó que el domicilio inicial en el que se constituyó es el de la demandada, sino además dicha vecina resultó ser la suegra de la propia incidentista, e inclusive manifestó que la demandada y el hijo de la entrevistada procrearon un menor hijo, por lo que el fedatario dejó con dicha persona el instructivo de emplazamiento y le corrió traslado

con copia de la demanda y los anexos correspondientes  
debidamente sellados y rubricados. -----

--- Por lo demás, no es verdad que el instructivo mediante el cual se llevó a cabo el emplazamiento del caso contenga espacios en blanco o sin llenar; lo anterior como a simple vista se aprecia de la documental correspondiente. Por ello, lo infundado de los disensos analizados. -----

--- Bajo las consideraciones que anteceden, ante lo infundado de los agravios expresados por la recurrente, con apoyo en el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles, procede confirmar la interlocutoria apelada. -----

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

--- **PRIMERO.** Los agravios expresados por la incidentista \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022) que  
declaró improcedente el incidente de nulidad de  
actuaciones por defectos en el emplazamiento, resolución  
dictada dentro del expediente 546/2021, relativo al Juicio  
Sumario Civil sobre Cancelación de Alimentos, promovido  
por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
ante el Juzgado Séptimo de  
Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del  
Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira; resultaron  
infundados. -----



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- **SEGUNDO.** Se confirma la interlocutoria apelada. -----

--- **Notifíquese personalmente.** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Omeheira López Reyna, Magistrada de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, que actúa con la Licenciada Beatriz Adriana Quintanilla Lara, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lic. Omeheira López Reyna.  
Magistrada

Lic. Beatriz Adriana Quintanilla Lara.  
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.  
L'OLR/L'BAQL/L'CICC

*El Licenciado(a) CLAUDIA ISELA CARDENAS CAMERO, Secretario Proyectista, adscrito a la NOVENA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (14) CATORCE dictada el MARTES 11 (ONCE) DE ABRIL DE 2023 por la MAGISTRADA OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, constante de (22) VEINTIDÓS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial,*

*sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.